



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

ACTA CFP N° 3/2014

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2014, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzoni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Luis Pérez, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Reserva Social – Resolución CFP 30/09: Exp. S05:0252464/13: Nota SSPyA N° 038 (11/02/14) remitiendo actuaciones relativas a la CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque SFIDA (M.N. 01567).

Nota de ESFIDA S.A. (28/01/14) solicitando la revisión de la decisión adoptada en el punto 1.3.5. del Acta CFP N° 28/13.

1.1.2. Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.1.2.1. Nota N° 99/14 de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut (11/02/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.1.2.2. Nota N° 04/V-CFP-DLM/2014 de la Provincia de Santa Cruz (05/02/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.2. Transferencia de CITC, Resolución CFP N° 12/13 y justificación de falta de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

explotación de CITC diversas especies: Exp. S05:0249876/13: Nota SSPyA N° 43 (11/02/14) remitiendo actuaciones con solicitudes de PESPASA S.A. y PESANTAR S.A. respecto de los buques VIENTO DEL SUR (M.N. 01858), ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) y ECHIZEN MARU (M.N. 0326).

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 2.1. Exp. S05:0382983/13: Nota SAGyP (03/01/14) referida a la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) de MAR PURO S.A.
- 2.2. Exp. S05:0383702/13 (c/agregado S05:0383703/13): Nota DNCP N° 34/13 (24/01/14) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289) en cumplimiento de lo requerido en el punto 4.1. del Acta CFP N° 40/13.

3. CRUSTACEOS BENTONICOS

- 3.1. Nota de BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. (10/12/13) solicitando ampliar zona de pesca experimental.
- 3.2. Nota de la C.A.A.B.P.A. (10/02/14) remitiendo opinión sobre la propuesta de extender la zona de exploración para la pesca de crustáceos bentónicos con el uso de trampas

4. VARIADO COSTERO

- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 306/2013 (16/12/13) en respuesta a lo requerido en el punto 7.2. del Acta CFP N° 40/13 respecto de la petición de la Cámara de Barcos Pesqueros del Puerto Quequén de exceptuar de los alcances de la veda y esfuerzo restringido de "El Rincón" a los barcos con asiento en dicho puerto.
- 4.2. Nota del Honorable Concejo Deliberante de Monte Hermoso (06/02/14 ingresada 10/02/14) manifestando preocupación ante posibilidad de excepciones al cumplimiento de la veda de El Rincón

5. VIEIRA PATAGONICA

- 5.1. Nota INIDEP DNI N° 12/14 (05/02/14) en respuesta al pedido efectuado en el Acta CFP N° 1/14 sobre la posibilidad de fijar CMP precautoria para las UM cerradas.

6. MERLUZA COMUN

- 6.1. Nota INIDEP DNI 13/14 (06/02/14) en respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada en el Acta CFP N° 43/13, sobre la propuesta de una reglamentación para la implementación de un sistema de manejo basado en la utilización de vedas móviles geográficas y temporales en las zonas de menor concentración de juveniles de la especie merluza común.

7. PROYECTO PESQUERO

- 7.1. Exp. S05:0480142/13: Nota SSPyA (31/01/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación del permiso de pesca del buque SIEMPRE GRACIOSA (M.N. 0955).
- 7.2. Exp. S05:0249876/13: Nota SSPyA N° (11/02/14) remitiendo actuaciones sobre la solicitud de reformulación del proyecto pesquero del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

7.3. Exp. S05:0546170/13: Nota DNCP (12/02/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de DESEADO FISH S.A. de reformulación de los permisos de pesca de los buques DON PABLO (M.N. 0961) y SAN JOSE (M.N. 02262).

8. TEMAS VARIOS

8.1. Ferias y Exposiciones. Presencia de MAR ARGENTINO

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. **Reserva Social – Resolución CFP 30/09: Exp. S05:0252464/13: Nota SSPyA N° 038 (11/02/14) remitiendo actuaciones relativas a la CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque SFIDA (M.N. 01567).
Nota de ESFIDA S.A. (28/01/14) solicitando la revisión de la decisión adoptada en el punto 1.3.5. del Acta CFP N° 28/13.**

Se reciben las actuaciones y en virtud de lo decidido en el punto 1.1.2.1. del Acta CFP N° 2/14, se decide por unanimidad solicitar un informe a la Autoridad de Aplicación sobre las mareas, capturas y puertos de descarga del buque SFIDA (M.N. 01567) durante el período anual 2012.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones comunicando la decisión adoptada.

1.1.2. **Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):**

1.1.2.1. **Nota N° 99/14 de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut (11/02/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

100 toneladas para el buque HAMPON (M.N. 01410); y
100 toneladas para el buque SIEMPRE DON CONRADO (M.N. 02687).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2014 por Resolución CFP N° 16/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.2.2. Nota N° 04/V-CFP-DLM/2014 de la Provincia de Santa Cruz (05/02/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia de Santa Cruz Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

- 200 toneladas para el buque QUIQUETA (M.N. 01076); y
- 300 toneladas para el buque GLORIOSUS (M.N. 02626).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2014 por Resolución CFP N° 16/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.2. Transferencia de CITC, Resolución CFP N° 12/13 y justificación de falta de explotación de CITC diversas especies: Exp. S05:0249876/13: Nota SSPyA N° 43 (11/02/14) remitiendo actuaciones con solicitudes de PESPASA S.A. y PESANTAR S.A. respecto de los buques VIENTO DEL SUR (M.N. 01858), ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) y ECHIZEN MARU (M.N. 0326).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

El 3/10/12 EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. solicitó la transferencia definitiva de la CITC de merluza negra (8,73% de la CMP) del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326) (fs. 419).

El 28/11/12 el Registro de la Pesca requirió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 (fs. 441, recibida el 3/12/12 según la constancia de fs. 442).

El 7/12/12 EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. solicitó el certificado del artículo 8° de la Resolución CFP N° 24/09 (entonces vigente) correspondiente a las CITC del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) (fs. 444).

El 14/12/12 la interesada respondió la comunicación del Registro de la Pesca (fs. 446). Acompañó copia de la solicitud del certificado y del convenio de cesión de CITC de fecha 12/12/12, entre EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. y EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. que tuvo por objeto la cesión de las CITC del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) a favor del buque ECHIZEN MARU (M.N. 0356), sujeto a la aprobación del CFP (fs. 448/451).

El 18/12/12 EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. solicitó la transferencia de las CITC de merluza de cola, merluza común y polaca del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) a favor del buque ECHIZEN MARU (M.N. 0356) (fs. 453). En el caso de la especie polaca la solicitud es de transferencia parcial.

El 23/01/13 EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. solicitó la transferencia definitiva y parcial de la CITC de polaca del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0356).

A fs. 494 se encuentra el detalle con las CITC de la especie polaca extinguidas en el Acta CFP N° 46/12 de los buques ECHIZEN MARU (M.N. 0356) (6,4699%) y VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) (0,4215%). La extinción se comunicó por nota de fecha 19/02/13 (fs. 500, entregada el 21/02/13 según la constancia de fs. 501).

El 13/02/13 la DAP informó sobre el estado de explotación de las CITC de polaca, merluza común y merluza de cola, del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) (fs. 496/499).

El 25/03/13 la DAP informó sobre el estado de explotación de la CITC de merluza negra (fs. 503/504) del mismo buque.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

A fs. 529 y 531 se encuentran agregadas las copias de los certificados de cese de bandera de los buques VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) y ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751), respectivamente.

El 28/06/13 EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. puso a disposición del CFP el 5,42% de la tenencia de cuota de la especie merluza de cola (en sentido estricto, se refiere al porcentaje de la CMP) (fs. 534). No se especifica el buque.

El 28/06/13 EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. y EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. ponen a disposición del CFP 4,7% de la tenencia de cuota (también el porcentaje está erróneamente referido a la tenencia cuando se trata de la CMP) del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858), cuya transferencia a favor del buque ECHIZEN MARU (M.N. 0356) se encontraba en trámite (fs. 539).

El 28/02/13 se solicitó la justificación de la falta de explotación de las CITC del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) (fs. 571/572) y del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) (fs. 573/574). Se expusieron las dificultades técnicas para la operación del primero de los buques, la programación de dique seco para febrero de 2012, la imposibilidad de poner en seco en el dique flotante del astillero por la falta de calado suficiente, la reprogramación en otro astillero para julio de 2012 y otra fecha alternativa en tercer astillero para septiembre de 2012. Se adjuntó documentación.

El 11/07/13 la DAP produjo el informe que fuera solicitado por el CFP en el Acta N° 5/13, sobre el estado de explotación de las CITC de los dos buques (fs. 575/579). También se informa sobre los volúmenes puestos a disposición por las interesadas (fs. 581).

El 11/09/13 la DAP complementó el informe sobre el estado de explotación de la CITC de la especie polaca del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) (fs. 583/584), y de merluza de cola del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) (fs. 585/586). El 03/09/13 la DNCP elevó las actuaciones a la SSPyA con un pormenorizado informe en el que se detallan: las transferencias de CITC, la solicitud de la empresa de la autorización para la baja de la matrícula nacional y la exportación de la embarcación por haber llegado el buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) al fin de su vida útil en el caladero argentino (3/10/12, fs. 197 del EXP-S05:0382701/13), la solicitud de reemplazo de la embarcación mencionada por otro buque a nominar (9/10/12, fs. 3 del EXP-S05:0486526/13), y el cese de bandera (15/11/12); la solicitud de autorización para la baja de la matrícula nacional y la exportación de la embarcación por haber llegado el buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) al fin de su vida útil en el caladero argentino (28/09/12, fs. 228 del EXP-S05:0382707/13),



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

la solicitud de reemplazo de la embarcación mencionada por otro buque a nominar (5/10/12, fs. 3 del EXP-S05:0480703/13), y el cese de bandera (15/11/12); el cumplimiento de los requisitos de las transferencias de CITC y los requisitos pendientes; la puesta a disposición de las CITC de merluza de cola y las solicitudes de justificación por falta de explotación de las CITC.

El 11/09/13 la SSPyA remitió las actuaciones y sus agregados al CFP.

En el Acta CFP N° 36/13 se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se pronuncie sobre el fin de vida útil de las embarcaciones, en los términos previstos por el artículo 30 de la Ley 24.922 y por el artículo 26 del Decreto 748/99.

El 21/01/14 la DNCP elaboró un informe en el que se evalúan las presentaciones de EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA) y EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA (PESANTAR), y del que surge que puede tenerse por configurada la finalización de la vida útil de los buques VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) y ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751), y proceder al análisis de las restantes cuestiones planteadas (fs. 1605/1606).

El 21/01/14 la SSPyA remitió las actuaciones y evaluó que puede tenerse por acreditado el fin de la vida útil de las embarcaciones (fs. 1607).

El 6/02/14, en el Acta CFP N° 2/14, se tomó conocimiento del pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación sobre el fin de vida útil de las embarcaciones y se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que: a) produzca un informe sobre el pedido de reformulación del proyecto pesquero del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) y b) que se actualice el informe de fs. 587/592, VIENTO DEL SUR (M.N. 01858), ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) y ECHIZEN MARU (M.N. 0326), con las solicitudes efectuadas por EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA) y EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA (PESANTAR) relativas a las CITC de dichos buques.

El 10/02/14 la DAP actualizó el informe de las CITC de los buques (fs. 1621/1623) y la DNCP produjo un nuevo informe que añadió lo pertinente al pedido de reformulación del proyecto pesquero del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751), del que surgen las características principales del buque, el estado actual del permiso de pesca y las autorizaciones de captura, y la actualización del informe de fs. 587/592 (cfr. fs. 1621/1629).

En atención a todo lo expuesto, se decide por unanimidad:

- a) Tener presente la solicitud de aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), e instruir a la Autoridad de Aplicación para que ajuste los datos referidos al régimen de explotación de los buques VIENTO DEL SUR (M.N. 01858), ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) y ECHIZEN MARU (M.N. 0326), en los períodos anuales 2011 y 2012, reflejando los resultados de la aplicación de la norma citada en los Informes de Gestión del Régimen de CITC.

b) Justificar la falta de explotación de las CITC, en los porcentajes faltantes de cada régimen específico, de los buques VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) y ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) durante el año 2012.

c) Dejar sin efecto la extinción de la CITC de la especie merluza de cola del buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326), dispuesta como consecuencia de la aprobación del Informe de Gestión del Régimen de CITC 2012, efectuada en el Acta CFP N° 43/13, comunicada por Nota CFP N° 943/13.

d) Aprobar las transferencias siguientes:

Transferencia parcial de la CITC de la especie polaca (*Micromesistius australis*) del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858), equivalente al 0,7908% de la CMP de la especie, al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326).

Transferencia parcial de la CITC de la especie polaca (*Micromesistius australis*) del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751), equivalente al 1,00% de la CMP de la especie, al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326).

Transferencia total de la CITC de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858), equivalente al 8,73% de la CMP de la especie, al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326).

Transferencia total de la CITC de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858), equivalente al 4,70% de la CMP de la especie, al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326).

Transferencia total de la CITC de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858), equivalente al 0,5773% de la CMP de la especie, al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326).

e) Sujetar las transferencias precedentemente aprobadas al pago del derecho de transferencia, al sellado de los contratos de cesión, la emisión y notificación a la cesionaria de las CITC del certificado actualizado sobre el estado de las mismas de conformidad con las decisiones precedentes.

f) Tener presente la puesta a disposición efectuada por PESANTAR S.A. del 5,42% de la CITC de merluza de cola en el período 2013, e instruir a la Autoridad de Aplicación para que la registre en los términos fijados por la Resolución CFP N° 2/13, atendiendo a la fecha de su presentación (28/06/13).

g) Instruir a la Autoridad de Aplicación para que registre las decisiones precedentes y las notifique a las interesadas.

Se continúa con el tratamiento de los demás temas vinculados a los buques citados en el punto 7.2. de la presente.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S05:0382983/13: Nota SAGyP (03/01/14) referida a la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) de MAR PURO S.A.

El 06/06/12 MAR PURO S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) (fs. 53/56).

El 04/07/12 el Registro de la Pesca comunicó a la presentante que, en virtud de la parada biológica cumplida, el plazo de 180 días previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10 vencería el 20/12/12, y que debería presentar la solicitud de justificación en caso de superar la inactividad la fecha indicada (fs. 66).

El 28/05/13 LITORAL PATAGÓNICO S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial de la embarcación (fs. 70/73). Acompañó el parte de pesca de la última marea, concluida el 1/12/12, e invocó diversas reparaciones en casco, quilla, paños varios, carpintería y bodega, estimando finalizar en agosto de 2013.

El 01/08/13 el Registro de la Pesca intimó al presentante a acreditar la propiedad de la embarcación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud (fs. 88).

El 18/10/13 el Registro de la Pesca elevó a la DNCP un informe con el relato de los hechos y la propuesta de suspensión del despacho a la pesca (fs. 95/96). En la misma fecha se suspendió el despacho a la pesca del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) (fs. 97).

El 4/11/13 se comunicó la suspensión del despacho a la pesca a la titular del permiso de pesca del buque (fs. 99).

El 1/11/13 MAR PURO S.A. y LITORAL PATAGÓNICO S.A. habían realizado una presentación mediante la cual la primera de las sociedades ratificaba la actuación efectuada por la segunda. Adjuntan copia de una presentación de fecha 12/09/13 a la que se adjuntaba el certificado de matrícula con el contrato de locación del buque por cinco años desde el 04/05/12.

El 11/11/13 MAR PURO S.A. amplió la solicitud de justificación de la inactividad comercial, detallando los trabajos realizados desde diciembre de 2012, estimando la finalización para febrero de 2014 (fs. 119/123). Agregó el cronograma de las reparaciones, facturas y otros documentos originales relativos a las obras en el buque.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

El 03/01/14 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, con el informe de la Resolución CFP N° 4/10.

Desde el punto de vista formal, debe señalarse que la Autoridad de Aplicación suspendió correctamente el despacho a la pesca de la embarcación, en atención a que tanto la propietaria como la locataria omitieron presentar en tiempo oportuno el certificado de matrícula con el contrato inscripto, que la presentación original de LITORAL PATAGÓNICO S.A. a fs. 71 invoca la titularidad dominial del buque (que no tenía), y que no se respondió en tiempo oportuno a la intimación tendiente a subsanar la serie de defectos. En este aspecto, debe llamarse la atención de la propietaria y la locataria de la embarcación por los defectos de sus trámites que llevaron a un dispendio inútil de la actividad administrativa.

Por todo lo expuesto, evaluadas la magnitud y duración de las reparaciones efectuadas en la embarcación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, a los fines de su registro y notificación a la interesada.

2.2. Exp. S05:0383702/13 (c/agregado S05:0383703/13): Nota DNCP N° 34/13 (24/01/14) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289) en cumplimiento de lo requerido en el punto 4.1. del Acta CFP N° 40/13.

El 08/08/12 PESCA ANTIGUA S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque SAN MATÍAS (M.N. 0289), en su carácter de locataria y en razón de las reparaciones llevadas a cabo en el buque que todavía se encuentran en curso (fs. 102/104 del EXP-S05:0383703/2013). Estimó que las reparaciones finalizarán el 27/10/12. Las reparaciones que detalla tienen por objeto el motor propulsor y la cubierta de la embarcación. Acompañó un informe del Astillero Mar del Plata S.A. con el detalle de los trabajos realizados y los pendientes, y el cronograma de las tareas entre el 24/02/12 y el 27/10/12.

El 27/08/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 117/120 del EXP-S05:0383703/2013) y el 5/09/12, en el Acta CFP N° 32/12 se justificó la inactividad comercial del buque hasta esa fecha.

El 15/08/13 PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial de la embarcación (fs. 65/67 del EXP-S05:0383702/2013). Expresó que durante el año 2013 cumplió con la parada biológica entre el 01/01/13 y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

el 19/02/13. También detalla las tareas realizadas y las previstas entre el 28/10/12 y el 1°/11/13, fecha estimada para la finalización de las reparaciones. Acompaña un informe del Astillero Mar del Plata S.A. y un cronograma con las tareas.

El 19/11/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe establecido en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 88/90). La última actividad del buque fue registrada el 5/10/11, y la última parada biológica se cumplió entre el 31/01/13 y el 19/02/13. Asimismo, indica los autos de las medidas cautelares trabadas.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque SAN MATÍAS (M.N. 0289) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días, desde la fecha de la última parada biológica. La presentación funda su pedido de justificación en las nuevas reparaciones que debió efectuar la administrada en la embarcación. Sin embargo, no aclara por qué motivos las reparaciones se extendieron más allá del tiempo estimado en la presentación de PESCA ANTIGUA S.A. (27/10/12 según fs. 102/104 del EXP-S05:0383703/2013), sobre cuya base el CFP justificó la inactividad comercial del buque en el Acta CFP N° 32/12. Tampoco surge la necesidad de reparaciones del primer informe del astillero, ni la necesidad de su extensión del informe acompañado con la presentación actual (de fs. 65/67 del EXP-S05:0383702/2013).

De lo expuesto se sigue que en la presentación bajo análisis no se ha cumplido con la carga de “*explicar la causa de toda demora en el curso de las reparaciones*”, que establece el artículo 4°, inciso c), apartado 4, de la Resolución CFP N° 4/10 para hipótesis como la que se verifica en estas actuaciones.

El informe de la Autoridad de Aplicación da cuenta de dos medidas cautelares. Sin embargo, de la copia del oficio agregada a fs. 79 del EXP-S05:0383702/2013, se desprende que la medida dictada en autos “FRIGORÍFICO MELLINO S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO” habría perdido vigencia, dado que se circunscribiría a los permisos de pesca de buques de propiedad de la concursada y no de la actual propietaria. En cuanto a la medida trabada en autos “NUNCIO DE ROSA S.A. c/ PESCA ANTIGUA S.A. s/ MEDIDAS CAUTELARES”, no surge con claridad si la misma obsta al tratamiento del pedido de justificación comercial, de conformidad con lo actuado en el EXP-S05:0383703/2013.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se requiera a la interesada que explique la causa de la demora en el curso de las reparaciones que dieron lugar a la justificación del Acta CFP N° 32/12, y para que se complemente el informe de fs. 88/90 indicando la vigencia de la medida cautelar trabada en autos “FRIGORÍFICO MELLINO S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO”, y si la medida cautelar trabada en autos “NUNCIO DE



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

ROSA S.A. c/ PESCA ANTIGUA S.A. s/ MEDIDAS CAUTELARES” impide el tratamiento de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SAN MATÍAS (M.N. 0289).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

3. CRUSTACEOS BENTONICOS

3.1. Nota de BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. (10/12/13) solicitando ampliar zona de pesca experimental.

BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. efectuó una presentación el 10/12/13 por la que solicitó la ampliación del área de la pesquería experimental de crustáceos bentónicos, fijada en la Resolución CFP N° 12/12.

La Resolución CFP N° 12/10 estableció el régimen general para las pesquerías de carácter experimental. Entre sus disposiciones, el artículo 15 establece: *“Se realizará una convocatoria a otros armadores interesados cuando el plan de investigación de pesca experimental sea presentado o propuesto por un particular.”*

La Resolución CFP N° 13/11, a partir de la presentación de una iniciativa privada para realizar pesca experimental de crustáceos bentónicos, se convocó a otros “interesados en participar de una pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos, en las aguas de jurisdicción nacional de los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y la mitad occidental del cuadrante 5365 desde su límite oriental hasta el meridiano 65° 30’ de longitud Oeste” (artículo 1°).

Según surge de los considerandos de la Resolución CFP N° 12/12, varios administrados respondieron a dicha convocatoria, manifestando su interés, lo que ha quedado reflejado en el punto 5.1. de las Actas CFP N° 35/11 y N° 38/11. La resolución fijó un tope de dos buques para participar de la pesquería experimental, y un procedimiento de selección entre los interesados que se presentaron a la convocatoria de la Resolución CFP N° 13/11. En cuanto al aspecto espacial de la pesquería, se circunscribió a los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y la mitad occidental del cuadrante 5365. Y se dispuso que la pesquería experimental podrá ser modificada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO espacialmente, de acuerdo con la información que se produzca, sin perjuicio de la extensión espacial por la eventual adhesión de las jurisdicciones provinciales.

De los antecedentes surge que las sucesivas convocatorias realizadas por el CFP se restringieron a los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y a la mitad occidental



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

del cuadrante 5365. Esta restricción obedeció a una evaluación realizada por el CFP. La última de las resoluciones del CFP estableció además un procedimiento de selección entre aquellos armadores que habían manifestado su interés en participar de la pesquería experimental en dicha área. En ese contexto, la modificación espacial (y la temporal también enunciada en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 12/12) de la pesquería experimental está dirigida a las restricciones de espacios geográficos (o de la duración). La extensión del ámbito espacial está expresamente contemplada para las aguas de jurisdicción provincial, para el caso de adhesión.

El CFP ha expresado que el *“procedimiento de selección de proyectos de pesca puede ser calificado como “concurso” o bien como “licitación”, según se ponga el acento en las cualidades subjetivas de los presentantes u otros factores; en cualquier caso, la idea común es la “conurrencia” u “oposición” (ver MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Tomo III-A, p. 188)”* (ver Acta CFP N° 44/03). Este tipo de procedimientos *“está imbuido por el principio de igualdad”* Así es que *“todos los participantes –al igual que cualquier otro interesado- contaron con un mismo plazo para efectuar sus presentaciones, con las exigencias establecidas”* (cfr. acta citada) en el marco general que las rigió.

De lo expuesto se sigue que la extensión solicitada del ámbito geográfico del permiso de pesca experimental no resulta procedente.

Sin perjuicio de lo cual, queda en cabeza del CFP la facultad de impulsar en otros ámbitos geográficos ya sea una pesquería experimental o bien otras tareas de investigación ligadas a la pesquería (como las previstas en el artículo 20 de la Resolución CFP N° 19/08).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. y se procede a la firma de la Nota CFP N° 58/2014.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita que al momento de resolver este tema se tenga en cuenta la nota presentada en el punto 3.2. del Acta CFP N° 2/14.

3.2. Nota de la C.A.A.B.P.A. (10/02/14) remitiendo opinión sobre la propuesta de extender la zona de exploración para la pesca de crustáceos bentónicos con el uso de trampas

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

4. VARIADO COSTERO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 306/2013 (16/12/13) en respuesta a lo requerido en el punto 7.2. del Acta CFP N° 40/13 respecto de la petición de la Cámara de Barcos Pesqueros del Puerto Quequén de exceptuar de los alcances de la veda y esfuerzo restringido de “El Rincón” a los barcos con asiento en dicho puerto.**

Durante el taller del día de ayer se continuó con el análisis del tema de referencia que seguirá tratándose en próximas reuniones.

- 4.2. Nota del Honorable Concejo Deliberante de Monte Hermoso (06/02/14 ingresada 10/02/14) manifestando preocupación ante posibilidad de excepciones al cumplimiento de la veda de El Rincón**

Se toma conocimiento de la nota recibida.

5. VIEIRA PATAGONICA

- 5.1. Nota INIDEP DNI N° 12/14 (05/02/14) en respuesta al pedido efectuado en el Acta CFP N° 1/14 sobre la posibilidad de fijar CMP precautoria para las UM cerradas.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia remitida por el INIDEP en respuesta al pedido efectuado en el punto 4.1. del Acta CFP N° 1/14, de emitir opinión técnica sobre la posibilidad de fijar Capturas Máximas Permisibles (CMP) precautorias para las Unidades de Manejo (UM) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) que se encuentra cerradas a la pesca en este momento.

Al respecto, el Instituto manifiesta que tomando las recomendaciones históricas que se hicieron (Resoluciones CFP Nros. 1/09, 6/10, 16/10 y 3/12), y teniendo en cuenta que no se realizaron campañas de evaluación de biomasa dirigidas a las mencionadas UM, se sugiere el establecimiento de las siguientes CMP hasta el 31/12/2014:

UM A 2.500 toneladas
UM H 2.500 toneladas
UM I 1.000 toneladas
UM J 1.000 toneladas

A continuación se da tratamiento a un proyecto de Resolución a través del cual se fijan las CMP de las UM mencionadas en los valores recomendados por el Instituto.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

Resolución que llevará el Número de Registro CFP 1/2014.

6. MERLUZA COMUN

6.1. Nota INIDEP DNI 13/14 (06/02/14) en respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada en el Acta CFP N° 43/13, sobre la propuesta de una reglamentación para la implementación de un sistema de manejo basado en la utilización de vedas móviles geográficas y temporales en las zonas de menor concentración de juveniles de la especie merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP da respuesta a la solicitud efectuada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 43/13 de emitir opinión técnica sobre la propuesta recibida de algunas cámaras empresarias del sector para implementar un sistema de manejo basado en la utilización de vedas móviles geográficas y temporales en las zonas de menor concentración de juveniles de la especie merluza común.

Al respecto, el Instituto expresa que el Programa Pesquería de Merluza del INIDEP tiene como una de las actividades prioritarias evaluar la estructura de la población del efectivo sur en su área de distribución, es decir, la composición en tallas, posteriormente traducida a edades, la proporción de juveniles y adultos, y los rendimientos. Para ello anualmente se planifican y desarrollan las campañas de evaluación global del efectivo (1996 -2013) y de evaluación estival de juveniles en el área de cría (1995 - 2013). Esta información junto con la procedente de los informes del Programa de Observadores a bordo del INIDEP y de la estadística pesquera, permite realizar el diagnóstico del efectivo y estudiar su dinámica.

Explica que fue precisamente sobre la base de estos estudios que a partir de 1997 se implementó el área de veda permanente (AVPJ) para proteger a los juveniles (Resoluciones SAGPyA N° 379 y N° 447/97). El área de veda de juveniles se fue modificando y ampliando hasta 2009 (Resolución SAGPyA N° 214/09 y Disposición N° 58/09). La misma es monitoreada sistemáticamente en las campañas de investigación y sus modificaciones resultaron principalmente de esos cruceros. Sin embargo, a pesar de la amplitud del área de veda es sabido que no todos los juveniles se encuentran dentro de esta zona. Particularmente durante 2013, según datos del Programa Observadores a bordo de la flota fresquera, el descarte promedio fue cercano al 14% con una talla media de 32 cm, siendo los rectángulos estadísticos con mayor registro de descarte el 4158 (30%), 4660 (24%), 4157 (22°A) y 4258(21%).

Por otro lado, informa que en la última evaluación de la abundancia (Inf. Téc. Of. INIDEP N° 29/13), se destacó que las tasas de mortalidad por pesca sobre la edad 1



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

disminuyeron notoriamente desde 2007 a 2012, como resultado del menor acceso de la flota merluquera a este grupo de edad debido al progresivo aumento del área de veda, y a la disminución del *by-catch* de merluza en la pesquería del langostino en los últimos tres años. Estas condiciones habrían favorecido al aumento de la biomasa total y reproductiva registrada en dichos años. También en ese informe, y tal como viene ocurriendo desde hace un tiempo, se sostuvo que la captura biológicamente aceptable, como medida aislada, es insuficiente para lograr la sustentabilidad de la explotación actual del recurso. En ese sentido es conveniente la aplicación conjunta de una serie de medidas que logren una recuperación del efectivo, considerando no sólo su abundancia sino también el balance entre las proporciones de juveniles, jóvenes reproductores y aquellos de mayor edad.

También, en cuanto a la aplicación de vedas móviles, manifiesta que resulta fundamental considerar algunos aspectos que tienen que ver más con la operatoria que con lo biológico. Es así que, con el objeto de que el sistema funcione convenientemente, deberían generarse mecanismos de toma de información y de administración que permitan la aplicación de esa estrategia de manejo en forma eficiente y eficaz. La implementación de vedas móviles en el tiempo y en el espacio requiere de la generación y el análisis constante, y en tiempo real, de la información acerca de la distribución de los juveniles, y además, de un mecanismo administrativo que permita la rápida toma de decisiones. La presencia de los mismos ha revelado ser muy dinámica por lo que una implementación de veda tardía podría provocar efectos totalmente contraproducentes a los deseados.

Adicionalmente, considera el INIDEP que, si bien la información derivada de los Observadores a Bordo es muy útil, los datos necesarios para establecer una veda deberían ser generados por los buques de investigación del INIDEP, los que por cuestiones operativas y del cronograma planificado de campañas no siempre están disponibles.

Concluye el Instituto que el sostenimiento del conjunto de las medidas de manejo implementadas en la pesquería de merluza constituye la base para una factible recuperación del efectivo y sustentabilidad del recurso, por lo que actualmente se desaconseja una modificación al actual esquema de veda para la protección de juveniles y reproductores del efectivo sur.

En razón de lo expuesto se decide por unanimidad dar respuesta a la consulta recibida de las Cámaras pesqueras con los fundamentos arriba enunciados.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 60/2014.

7. PROYECTO PESQUERO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

7.1. Exp. S05:0480142/13: Nota SSPyA (31/01/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación del permiso de pesca del buque SIEMPRE GRACIOSA (M.N. 0955).

El Sr. Esteban Pennisi, en su calidad de propietario de la embarcación "SIEMPRE GRACIOSA" (M.N. 0955), solicitó el 23/08/12 la reformulación del proyecto de pesca nacional de la embarcación antes mencionada por razones de fuerza mayor en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 5/11 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires., por una embarcación a incorporar a la matrícula nacional a denominares SIEMPRE GRACIOSA.

Con fecha 04/02/14 la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA) eleva las actuaciones a consideración del CFP con un informe de la DNCP (fs. 319/323) sobre las características técnicas y permisos de pesca de los buques involucrados.

La pretensión del propietario del buque "SIEMPRE GRACIOSA" (M.N. 0955), consiste en:

- que se autorice la emisión del Permiso de Pesca en Jurisdicción Nacional de un buque nuevo B/P SIEMPRE GRACIOSA a incorporar a la matrícula nacional (eslora:17.9mts, manga: 6 mts, puntal: 3 mts, bodega: 60 m³, 500 HP) y a construirse en astillero nacional limitándolo a un cupo de captura de 1400 toneladas anuales para todas las especies y renuncia a las capturas de las siguientes con alto valor comercial: merluza negra, polaca, pez espada, barrilete, rubio, jurel, barracuda, pez sierra, lisa, nototenia, sargo, trilla, vieira, almeja, cornalito, pejerrey, berberecho, cholga y ostra, en reemplazo de la embarcación mencionada;
- asimismo solicita el 10% de pesca incidental por viajes de las especies renunciadas;
- se tome la evolución potencial de las capturas del nuevo buque B/P SIEMPRE GRACIOSA en atención al informe propio de la DNCP N° 2512/10 (Acta CFP N°45/2010) para la reconversión de la misma y, a cupos mayores de registro otorgados a partir de la Resolución SAGyP N° 245/91 por el Estado Nacional a embarcaciones sin historial ni estudio previo de similar y/o inferior eslora al buque a construir;
- se tenga en cuenta las condiciones del permiso de pesca de la embarcación, la falta de antecedentes de infracciones con el mismo criterio que se han considerado a otros similares;
- extinguir el permiso de pesca de la embarcación SIEMPRE GRACIOSA por causa de fuerza mayor y se permita seguir utilizando el casco de la lancha amarilla desafectada;
- que se otorgue un plazo no menor a 2 años para concretar el proyecto; y
- se le permita preservar el trabajo hasta el tiempo del alta de la nueva



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

embarcación manteniendo las condiciones actuales y vigentes del buque SIEMPRE GRACIOSA (M.N. 0955) con todos sus permisos de captura vigentes: nacional, provincial y su extensión fluvial.

Informa la Autoridad de Aplicación que se ha notificado al propietario de la embarcación que la solicitud planteada resulta improcedente, toda vez que el cupo de captura de 1.400 toneladas anuales para todas las especies solicitado para la embarcación entrante excede el historial de captura del buque "SIEMPRE GRACIOSA" (M.N.0955) de 303,72 toneladas.

El 16/12/13 contesta el administrado y solicita se revea la causa de fuerza mayor sobradamente acreditada en el pedido inicial y sus fundamentos (fs. 2). Asimismo expresa que con respecto a la disminución del esfuerzo pesquero se tenga presente que fueron 39 embarcaciones las que inicialmente solicitaron readecuación el 25/01/2010 al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, con asignación de 1400 tn para cada una, quedando solamente 17 de las mismas inscriptas en el registro creado al efecto, y que solamente presentaron proyecto 6 embarcaciones para construir 4 unidades, de las cuales al momento una sola tiene aprobado el proyecto (3x1).

A continuación se procede al análisis de la presentación bajo el encuadre que corresponde al caso planteado.

En el Acta CFP N° 6/10, se tomó conocimiento de la situación planteada por la Autoridad de Aplicación relativa a la conformación de un grupo de trabajo para evaluar alternativas de solución para la flota costera que carece de acceso a las especies cuotificadas, y se solicitó el informe sobre sus progresos.

En el Acta CFP N° 45/10 el tema volvió a ser objeto de tratamiento. La DNCP produjo un informe sobre las diferencias de captura por año según la fuente utilizada. Explicaba la Dirección que otro tema analizado a lo largo del año fue el tipo de buque pesquero que se hace necesario incorporar para la reconversión de este sector, cuáles debían ser las características principales del buque para hacer posible la explotación, qué recursos están al alcance de dichas embarcaciones, cual debía ser la dotación de personal embarcado y qué volumen de recurso se encontraría afectado. Se manifestó que la embarcación debería tener un casco de acero naval, una eslora aproximada de 17,90 metros, una capacidad de bodega estándar de 900 cajones de 35 kilos cada uno. Asimismo que los recursos que se encuentran al alcance de una embarcación de este tipo son el conjunto íctico variado costero y, en algunos meses del año, las especies pelágicas tradicionales de captura de esta flota como son la anchoita y la caballa. El análisis se realizó asumiendo que el puerto base es Mar del Plata, un promedio de 3 mareas mensuales, y la cantidad de personal embarcado 8 personas y un sereno de tierra. Concluyó la DNCP



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

expresando que el desempeño de este buque y por ende su sustentabilidad económica, para que la operatoria de esta flota sea equitativamente equivalente al resto de la flotas pesqueras, implica la puesta en disponibilidad de un volumen de 900 toneladas de variado costero y la necesidad de afectación de un volumen de anchoita por embarcación para el desarrollo de una temporada de pesca de aproximadamente 2 meses.

Para ello se debía establecer claramente la historia real de captura de cada uno de los buques afectados en este análisis, en virtud de las diferencias señaladas.

Finalmente el CFP decidió instruir a la Autoridad de Aplicación para que notifique a cada administrado que deberá efectuar una presentación individual con los datos históricos de las capturas de cada buque y la documentación respaldatoria, para ajustar los datos de las estadísticas de capturas a las capturas reales de cada embarcación.

En el Acta CFP N° 44/11, se recibió lo actuado por el Grupo de Trabajo interviniente en el marco de la solicitud efectuada por el CFP en el punto 2.1. del Acta CFP N° 45/10, relativo a los datos históricos de las capturas de cada buque y la documentación respaldatoria con los datos de las capturas reales de cada embarcación, y se aprobó lo actuado por el Grupo de Trabajo referido y devolver las actuaciones de la referencia a la Autoridad de Aplicación.

Ante una presentación sobre el tema, en el Acta CFP N° 3/12, el CFP destacó que ha llevado adelante una política de reducción del esfuerzo pesquero, que además otorga seguridad jurídica y previsibilidad, en cuyo marco ha aprobado la reformulación de numerosos proyectos de pesca. En el mismo no se ha sentado una regla fija (basada exclusivamente en un criterio de unidad saliente por unidad entrante), sino que se ha analizado tanto el historial de capturas, como el resultado final del trámite, que alienta -desde esa política pesquera- el retiro de buques del caladero.

En dicha decisión se subrayó que ante la presentación de los interesados se analizaría el esfuerzo sobre la pesquería, estableciendo como pauta para la reformulación de los proyectos de pesca involucrados (Acta CFP N° 45/10), a los antecedentes de captura de las embarcaciones salientes.

En el caso bajo análisis, los antecedentes de captura del buque SIEMPRE GRACIOSA (M.N. 0955), no alcanzan a las 900 toneladas de variado costero y a los dos meses de captura de especies pelágicas que la DNCP evaluó, en el informe técnico considerado en el Acta CFP N° 45/10, como adecuadas para la operación de nuevos buques. Tampoco se advierte en el caso una disminución nominal en el número de embarcaciones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

En atención a dichas circunstancias, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de reformulación del proyecto pesquero presentada por el Sr. Esteban Pennisi, relativo al buque SIEMPRE GRACIOSA (M.N. 0955).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación al interesado

Se retira de la reunión el Representante de la Provincia de Buenos Aires.

7.2. Exp. S05:0249876/13: Nota SSPyA N° (11/02/14) remitiendo actuaciones sobre la solicitud de reformulación del proyecto pesquero del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751).

En punto 1.2. de la presente acta se relataron los antecedentes de las actuaciones vinculadas a la modificación del proyecto de pesca del buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) (fs. 1418/1422 y documentación adjunta), a los que se remite para evitar repeticiones innecesarias.

La reformulación consiste en la extinción del permiso de pesca correspondiente al buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751) y el otorgamiento de sendos permisos de pesca para los buques XIN SHI JI 95 y XIN SHI JI 98, cuyos planos de arreglo general y memorias técnicas se encuentran agregados a fs. 1530/1546 y 1547/1563, respectivamente. Los buques serán incorporados a la matrícula por PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.

Evaluada las presentaciones de las administradas y el informe producido por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad, aprobar la reformulación del proyecto pesquero en los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir el permiso de pesca y los derechos correspondientes al buque ESPERANZA DEL SUR (M.N. 02751).
- b) Autorizar la emisión de permisos de pesca para los buques XIN SHI JI 95 y XIN SHI JI 98, con autorización exclusiva para la captura de calamar con poteras.
- c) Los buques deberán ser incorporados a la matrícula nacional de acuerdo a los planos y memoria técnica agregados a estas actuaciones, y deberán comenzar a operar antes del fin de la temporada de calamar 2015, bajo apercibimiento de caducidad de la autorización precedente.
- d) Las interesadas deberán prestar su conformidad expresa.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur expresa el interés en que estos buques que se incorporan mediante la reformulación del proyecto mencionado puedan operar desde puertos provinciales, en particular aquellos cuyas especies objetivo sean las que se encuentran en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e Islas Malvinas.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones comunicando la decisión adoptada.

7.3. Exp. S05:0546170/13: Nota DNCP (12/02/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de DESEADO FISH S.A. de reformulación de los permisos de pesca de los buques DON PABLO (M.N. 0961) y SAN JOSE (M.N. 02262).

Las firmas DESEADO FISH S.A. y SERKA S.A. han solicitado la aprobación de la reformulación de los permisos de pesca de los buques DON PABLO MN 0961 y SAN JOSE MN 02262 para ser aplicados a un buque nuevo en construcción PROTOTIPO 19 AC/N que será construido por la firma CONTESSI Y CIA S.A..

En tal sentido expresan las peticionantes que la solicitud implica la baja de dos permisos de pesca irrestrictos para formar parte de un nuevo permiso de los denominados "cupificados" disminuyendo el esfuerzo pesquero al retirar una embarcación y permiso del caladero y cupificar, en función de los mejores años que surjan de los promedios de captura de ambos permisos, el nuevo permiso reformulado.

Manifiestan asimismo que las condiciones y características de ambos buques, ya sea por potencia de motor o capacidad de bodega cubren con holgura la reformulación que se solicita adjuntando a fs. 16/55 memoria técnica de los buques e Informe comparativo del esfuerzo pesquero realizado por ingeniero naval matriculado.

En fecha 12/02/14 la DNCP remite las actuaciones con un informe sobre el estado actual de los permisos de pesca y las características técnicas de los buques involucrados:

El buque DON PABLO (M.N. 0691) se encuentra inscripto en el Registro de la Pesca creado por Ley N° 24.922 y ha sido constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución N° 514/09. Se trata de un buque costero/fresquero, con redes de arrastre de fondo y de media agua y una eslora de 17,60 m. El permiso de pesca del buque fue otorgado en forma definitiva a favor de la firma DESEADO FISH S.A., en su carácter de propietaria, y autoriza la captura de todas las especies



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

permitidas.

La fecha de la última marea del buque es el 15/01/14, no ha sido solicitado el cese de bandera y no posee medidas cautelares al 05/02/14.

! FE DE ERRATAS

El último permiso de pesca del buque SAN JOSE (M.N. 4884) fue emitido a favor de la firma FUERZA PESQUERA S.A., la propiedad de la embarcación fue cedida a la firma SERKA S.A. quien dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las resoluciones 197/99 y 198/99 para la reinscripción del mismo a su nombre, así como también en el marco de la resolución N° 514/2009, no obstante lo cual no fue emitido a su favor un permiso de pesca toda vez que la embarcación se encontraba hundida.

En cuanto a sus características principales, se trata de un buque costero/fresquero de 18,70 m de eslora con una capacidad de bodega de 43 m³ y 380 HP de potencia en su motor principal. No posee Autorización de Captura ni CITC, no ha solicitado el cese de bandera, ni posee medidas cautelares al 05/02/14.

Se recuerda que en el Acta CFP N° 6/11, se reconoció la vigencia del permiso de pesca y se sujetó su operatoria a la adquisición de CITC o de autorización de captura.

La Autoridad de Aplicación informa asimismo los antecedentes de los buques:

- El buque SAN JOSE, sólo registra 4,8 t de merluza austral en el año 1998 las cuales no pueden considerarse como antecedente relevante a fines de la reformulación del permiso de pesca. Según el informe producido por la Provincia de Río Negro, registra capturas en el año 1988 de 1139 t, en 1992 de 934 t y en 1991 de 863 t, siendo el promedio de estos años 979 t de las especies que allí se detallan (fs. 5/6 del EXP-S05:0513972/13, agregado por cuerda sin acumular).
- El buque DON PABLO participó principalmente de la pesquería de merluza común en el período 1989/2012. El máximo nivel de capturas lo alcanzó en el año 1990 con 1036,3 t con un promedio de 907,7 t correspondientes a los años 1990, 1997 y 1999.
- El buque ha operado sobre el langostino con un promedio de 303 t (años 2001, 2010 y 2012) y un máximo de 444,6 t en el año 2001.
- El buque operó en la zona de influencia de los puertos de Rawson y Comodoro Rivadavia.

A continuación, evaluadas las actuaciones, los antecedentes de capturas de los buques y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación solicitada, sujeta a los siguientes términos y condiciones:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

- a) Extinguir los permisos de pesca y las autorizaciones de captura de los buques DON PABLO (M.N. 0691) y SAN JOSE (M.N. 4884), que deberán ser desguazados en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación.
- b) Autorizar la emisión de un permiso de pesca a favor el buque a construir y denominarse TRABAJAMOS (cuyas características técnicas se detallan a fs. 39/54), con una autorización de captura para todas las especies no sujetas al Régimen de administración mediante CITC de 1200 toneladas anuales.
- c) Las interesadas deberán prestar su conformidad expresa.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

Se reincorpora a la reunión el Representante de la Provincia de Buenos Aires.

8. TEMAS VARIOS

8.1. Ferias y Exposiciones. Presencia de MAR ARGENTINO

Con el fin de difundir el cronograma y condiciones de participación del signo distintivo MAR ARGENTINO en las ferias internacionales previstas para el año 2014, a todas las empresas argentinas del sector pesquero, se adjunta a la presente acta, como Anexo I, el detalle del mismo y los datos de contacto para participar en los diferentes eventos.

Asimismo se informa a las empresas argentinas del sector pesquero que “MAR ARGENTINO, salvaje y austral” participará en la “*Seafood Expo y Seafood Processing Global 2014*” que se realizará en la ciudad de Bruselas, Bélgica, del 6 al 8 de mayo de 2014 inclusive.

Para aquellas empresas que quieran participar en el stand, se encuentra habilitado un formulario de inscripción preparado por la Fundación Export.Ar, disponible en los sitios web www.marargentino.gob.ar y www.cfp.gob.ar. La fecha de cierre de inscripción es el 24 de febrero de 2014 o hasta completar los espacios disponibles.

FE DE ERRATAS: en el punto 1.3.2. del Acta CFP N° 39/13, en lugar de leerse “buque CABO DE HORNOS (M.N. 0510)” debe leerse “buque CABO DE HORNOS (M.N. 01537)”.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 3/2014

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 19 y jueves 20 de febrero de 2014, a partir de las 14:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo II.